

# CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DEFINIDAS POR GAS GAC SAS ESP PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN CILINDROS y/o TANQUES ESTACIONARIOS

Entre los Suscritos GAS GAC SAS ESP Nit. 901.538.284-3 con domicilio en el km 7 vía Cerritos Belmonte Bajo de la ciudad de Pereira y número telefónico 3216405453, que suministra gas a granel de la marca ELECTROGAS, de propiedad del Distribuidor GAS GAC S.A.S. ESP y que en lo sucesivo se denominará EL DISTRIBUIDOR, por una parte; y el suscriptor \_\_\_\_\_, identificado con No. \_\_\_\_\_; domiciliado en \_\_\_\_\_ de la ciudad de \_\_\_\_\_ y el número telefónico \_\_\_\_\_; que en lo sucesivo se denominará EL USUARIO, se celebra un contrato de CONDICIONES UNIFORMES en las que GAS GAC SAS ESP prestará el Servicio Público Domiciliario de Gas licuado de petróleo comercializador minorista, bajo las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.** Para interpretar y aplicar las condiciones uniformes del contrato adoptadas por GAS GAC SAS ESP, se tendrá en cuenta las definiciones señaladas en la Ley 142 de 1994, en concordancia con la Resolución No 023 de marzo 5 de 2008, artículos 18, 19 y 20, y las Normas Técnicas Colombianas, en lo que sean aplicables, y las demás normas que las reglamenten o modifiquen, se entiende que las siguientes expresiones significan.

1.- Cilindro: Recipiente utilizado en la prestación del servicio público domiciliario de GLP con capacidad entre 5 y 45 kilogramos (Kg.) de GLP que puede ser metálico o de construcción compuesta, y que cumple con lo previsto en el reglamento técnico vigente, expedido por el Ministerio de Minas y energía, de acuerdo a la nueva normatividad expedida por la Comisión Reguladora de Energía y Gas.

2.- Tanque estacionario: Recipiente utilizado para almacenar GLP destinado a servir a un usuario o grupo de usuarios conectados al mismo, que permanece fijo en el sitio de emplazamiento donde es llenado de GLP, y cuyas características técnicas deben ser las establecidas en el Reglamento Técnico vigente expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

3.- Accesorios del tanque estacionario: Elementos acoplados a la entrada y salida del tanque estacionario, entre los cuales se encuentran: válvula de llenado de doble cheque, válvula manual de corte, indicador fijo de nivel líquido, válvula de alivio de presión, medidor de volumen por flotación y válvula de drenaje con tubo buzo.

4.- Acometidas. 3.1.- Acometida de cilindros: Derivación de la red local de distribución del servicio de gas que llega hasta el registro de corte del inmueble, será fraudulenta la acometida cualquier derivación de la red local, o de otra acometida efectuada sin autorización de la EMPRESA. 3.2.- Acometida de tanques estacionarios: comprende la derivación de la red de uso general cuando aplique el regulador y el medidor.

5.- Alteración: Cualquier modificación física de las condiciones técnicas en instalaciones internas o equipos de medida.

6.- Acometida Fraudulenta: Cualquier derivación de la red local, o de otra acometida efectuada sin autorización de LA EMPRESA con el fin de evitar el registro del consumo. Dicha circunstancia es considerada por la Empresa como fraude.

7.- Adulteración de los equipos de medición y regulación: Es cualquier acción tendiente a generar una

anomalía que incida directamente en el registro del consumo del gas combustible del SUSCRIPTOR o usuario. Sin perjuicio de que se puedan presentar otros eventos, se considera que el medidor ha sido adulterado

8.- Comercialización Minorista de GLP: Actividad que consiste en la entrega de GLP en cilindros o en tanques estacionarios en el domicilio del usuario final que Incluye la compra del GLP.

9.- Certificado de conformidad: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación en virtud del cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico.

10.- Depósito de Garantía: Monto de dinero que EL USUARIO o suscriptor debe entregar a LA EMPRESA para garantizar el buen uso y la conservación del cilindro recibido, de propiedad del distribuidor, durante el período de tenencia del cilindro por el usuario.

11.- Documento equivalente a la Factura: Documento soporte que reemplaza a la factura, en las operaciones económicas realizadas con las personas que no están obligados a facturar.

12.- Gas Licuado de Petróleo GLP: Es una mezcla de hidrocarburos extraídos del procesamiento del gas natural o del petróleo, gaseosos en condiciones atmosféricas, que se licuan fácilmente por enfriamiento o compresión, constituida principalmente por propano y butanos. Su calidad corresponde con las especificaciones y estándares adoptados por la CREG mediante la resolución que establezca la remuneración del producto a los comercializadores mayoristas de GLP.

13.- Factura de servicios públicos: Es la cuenta que LA EMPRESA prestadora del servicio público entrega o remite al USUARIO o suscriptor, por causa del consumo y demás servicios inherentes al desarrollo del contrato de prestación de servicios públicos.

14.- Instalaciones. 14.1 para cilindros: Comprende el regulador y la tubería flexible no metálica, mangueras y/o conectores flexibles, usados en las instalaciones de artefactos a gas que utilicen GLP. 14.2 Instalación para el tanque estacionario: Comprende el regulador y la tubería flexible no metálica, mangueras y/o conectores flexibles, usados en las instalaciones de artefactos a gas que utilicen GLP.

15.- Marca: Conjunto de caracteres alfanuméricos inscritos de forma indeleble sobre el cilindro, que cumple los requisitos técnicos que para ese efecto establezca el Ministerio de Minas y Energía, y que hacen posible la identificación del distribuidor propietario del cilindro y responsable por la seguridad del mismo en los términos definidos en esta resolución.

16.- Red interna para la instalación de cilindros y/o tanques: Sistema de tuberías no flexibles, internas o externas a la vivienda que permiten la conducción de gas hacia los distintos artefactos de consumo de un mismo usuario. Está comprendida entre la salida de los centros de medición (o los reguladores de presión para el caso de instalaciones para suministro de gas sin medidor) y los puntos de salida para la conexión de los artefactos de consumo según Resolución 40245 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, por las cuales se expide el Reglamento Técnico para Cilindros y Tanques Estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo GLP, y sus procesos de mantenimiento, y las que posteriormente la modifiquen o sustituyan.

17.- Petición: Acto de cualquier persona, dirigido a LA EMPRESA, para solicitar, en interés particular o general, información relacionada con la prestación del servicio de GLP, pero que no tiene el propósito de conseguir la revocación o modificación de una decisión tomada por LA EMPRESA.

18.- Queja: Medio por el cual EL USUARIO o suscriptor pone de manifiesto su inconformidad con la actuación de determinado o determinados funcionarios, o su inconformidad con la forma y condiciones en que se ha prestado el servicio.

19.- Reclamación: Es una solicitud realizada por un suscriptor o usuario con el objeto de que LA EMPRESA revise, mediante una actuación preliminar, la facturación de los servicios públicos para tomar una posterior decisión final definitiva del asunto. Se hará de conformidad con los procedimientos previstos en el presente contrato y en la Ley 142 de 1994.

20.- Recurso: Es un acto del suscriptor o usuario para obligar a LA EMPRESA a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Abarca los recursos de reposición y, en algunos casos, de apelación. (Art. 154 Ley 142 de 1994).

21.- Solicitante: Persona natural o jurídica que desea recibir el Servicio Público de GLP en su inmueble, y así lo hace saber a una empresa de servicios públicos domiciliarios de GLP encargada de desarrollar la actividad de Distribución de Gas Propano.

22.- Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

23.- Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.

24.- Contrato de condiciones Uniformes: la Ley 142 de 1994 lo define como "(...) un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados. Hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio. Existe contrato de servicios públicos aun cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos usuarios.

**CLÁUSULA 2. PARTES.** Son partes de este contrato GAS GAC SAS ESP, quien para todos los efectos se denominará la EMPRESA; y por otra parte el SUSCRIPTOR y/o USUARIO del servicio de GLP. LA EMPRESA está dispuesta a celebrar el contrato para prestar el servicio de GLP con cualquier persona capaz que lo solicite, siempre que sea propietaria, poseedora o tenedora del inmueble o de una parte de él y siempre que el solicitante y el inmueble cumplan con las condiciones mínimas previstas en el presente contrato así:

- i) GAS GAC SAS ESP, empresa dedicada a la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA
- ii) EL SUSCRIPTOR, es la persona natural o jurídica que suscribe el presente contrato de condiciones uniformes. El suscriptor puede a su vez ostentar la condición de USUARIO del servicio.
- iii) USUARIO, es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público

de Gas Licuado de Petróleo (En adelante GLP), bien como propietario del inmueble en donde se presta o como receptor directo del servicio.

**CLÁUSULA 3. OBJETO.** . En virtud del presente Contrato, LA EMPRESA se obliga a prestar -a título oneroso el servicio público domiciliario de GLP en Cilindros o en tanques estacionarios al propietario o a quien utiliza un inmueble determinado, siempre que el solicitante y el inmueble se encuentren en las condiciones previstas por LA EMPRESA. En contraprestación, éste se obliga a pagar a LA EMPRESA un precio en dinero, llamado tarifa, de conformidad con lo establecido por la CREG. El servicio que, durante la vigencia del contrato de servicio público, y bajo las condiciones aquí definidas, suministre LA EMPRESA al suscriptor y/o usuario, se destinará exclusivamente por éste para su uso residencial, industrial o comercial, según sea el caso, y para sus propias necesidades y no podrá revenderlo ni facilitarlo de cualquier forma a terceras personas.

**CLÁUSULA 4. UBICACIÓN.** Acuerdan las partes que la prestación del servicio público domiciliario de GLP, se llevará a cabo en la siguiente dirección \_\_\_\_\_ de la ciudad o municipio de \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA 5. TARIFA y CONDICIONES DE PAGO.** La empresa aplicará la tarifa como lo establece la resolución CREG 180 de 2009, por la cual se aprobó la fórmula tarifaria general que permite a los Distribuidores y Comercializadores Minoristas establecer los costos de prestación del servicio de Gas Licuado de Petróleo - GLP, a usuarios regulados, o aquellas que la modifiquen. La misma norma establece que los precios máximos de venta al público se publicarán en un periódico de circulación Nacional. De todas formas, los precios podrán ser consultados en cualquier momento por EL USUARIO, a través de la línea telefónica de atención al usuario o en la página web con que cuenta LA EMPRESA. Junto con el producto que sea entregado a EL USUARIO o suscriptor se entregará la correspondiente factura o documento equivalente, la cual reflejará la cantidad y el valor del producto solicitado, información que deberá coincidir con el producto entregado. EL USUARIO o suscriptor deberá realizar el pago una vez reciba el suministro y la factura y/o documento equivalente. El pago se hará en dinero en efectivo o transferencia y deberá efectuarse de forma inmediata.

**CLÁUSULA 6. PROPIEDAD DE LOS RECIPIENTES:** Cuando el servicio se preste mediante cilindros o tanques estacionarios (Los recipientes), LA EMPRESA será la única y exclusiva propietaria de los recipientes marcados y certificados que entregue al **suscriptor y/o usuario** para la prestación del servicio. Estos cilindros serán entregados al **suscriptor y/o usuario** mediante contrato, a título de **COMODATO**.

**PARÁGRAFO 1. El suscriptor y/o usuario** no podrá entregar o restituir los recipientes a persona distinta de la EMPRESA, de la persona que ésta autorice, o en los expendios o puntos de venta que comercialicen producto de la misma marca.

**PAGRAFO 2. DEPÓSITO EN GARANTÍA.** Para garantizar que EL USUARIO no dispondrá de los recipientes recibidos a ningún título, y que no lo entregará a persona distinta al Distribuidor o a LA EMPRESA con la cual ha celebrado el presente contrato, EL USUARIO deberá entregar a LA EMPRESA, al momento de solicitar el servicio y celebrar por adhesión el presente contrato, si así LA EMPRESA lo solicita, un monto de dinero determinado por cada cilindro recibido, el cual estará ajustado a lo estimado por resoluciones de la CREG al momento de celebrar el presente contrato.

**PARÁGRAFO 3. SANCIONES POR LA DESAPARICIÓN DEL CILINDRO O EL TANQUE ESTACIONARIO.** EL USUARIO deberá informar inmediatamente a LA EMPRESA en caso de robo, pérdida

o destrucción del cilindro o el tanque estacionario, sin perjuicio de la no devolución del valor del Depósito en Garantía entregado por EL USUARIO al momento de la suscripción del contrato. LA EMPRESA estudiará el caso concreto y justificará, mediante comunicación escrita, los motivos por los cuales toma la decisión de devolver o no dicho depósito. En caso de que EL USUARIO disponga del cilindro o el tanque estacionario recibido, sin tener en cuenta lo especificado en esta cláusula y en el presente contrato, LA EMPRESA estará facultada para la no devolución del Depósito en Garantía; además, este hecho constituirá a EL USUARIO en sujeto susceptible de denuncia penal por el delito de HURTO, si LA EMPRESA así lo estima pertinente.

**CLÁUSULA 7. DEPÓSITO.** LA EMPRESA podrá solicitar al **suscriptor y/o usuario COMODATARIO**, para garantizar la conservación, custodia y restitución del recipiente entregado en comodato, a título de depósito, dinero, o cualquier título valor, en garantía por el (los) recipiente(s) entregado(s). El monto de la garantía será como máximo el valor del recipiente nuevo, acorde con la tecnología utilizada para su fabricación, conforme a la regulación que al respecto adopte la CREG y/o cualquier otra autoridad competente.

**PARÁGRAFO 1.-** LA EMPRESA estará facultada para disponer del depósito, o hacer efectivo el título valor, en caso de que el **COMODATARIO** incumpla con su obligación de conservación, u omite su compromiso de restituir el(los) recipiente(s) de propiedad de LA EMPRESA. Por el contrario, si a la terminación, el **COMODATARIO** ha honrado sus obligaciones, LA EMPRESA le devolverá el título valor o depósito, según sea el caso, dado en garantía, en caso de depósito actualizado con el Índice de Precios al Productor (IPP) utilizando la fórmula establecida en el artículo 9 de la Resolución CREG 140 de 2008 cuyo pago deberá realizarlo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación del servicio por parte del **COMODATARIO**.

**PARÁGRAFO 2.-** Así mismo, la empresa podrá, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley de habeas data, sin menoscabo de los derechos del **suscriptor y/o usuario COMODATARIO** como titular de los datos, reportar ante los operadores de datos financieros, cualquier mora en que este incurra en relación con el servicio que esta empresa le suministre y/o con la restitución del recipiente entregado en comodato.

**CLÁUSULA 8. VALOR PROBATORIO DE RECIBOS Y COMPROBANTES.** Los comprobantes que elabore la EMPRESA, que sean suscritos por cualquier ocupante o habitante del inmueble, o por el mismo **suscriptor y/o usuario**, en que conste la entrega del recipiente marcado, a título de comodato, serán prueba suficiente de la realización de tales operaciones. Igual valor tendrán los recibos elaborados por LA EMPRESA para documentar el suministro del producto.

**CLÁUSULA 9. AMBITO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** LA EMPRESA operará en el departamento que corresponde a la ciudad de su domicilio principal, sin perjuicio que pueda prestar el servicio en aquellas zonas donde surja la necesidad del mismo. El **suscriptor y/o usuario** o la persona autorizada por él, podrán solicitar la entrega de producto vía telefónica o personalmente a los teléfonos y direcciones que aparecen en la factura de venta.

**CLÁUSULA 10. ENTREGA DE LOS RECIPIENTES.** La entrega de los recipientes se podrá realizar a través de avisos generales de rutas a los usuarios, a través de solicitud expresa del **suscriptor y/o usuario**, o de otros mecanismos como puntos de venta o expendios. **PARÁGRAFO.** Cuando aplique, la solicitud se realizará a través de los medios de comunicación que para el efecto la EMPRESA haya dispuesto, tales como líneas telefónicas o páginas web, entre otros.

**PARAGRAFO 1:** Cuando la solicitud de prestación del servicio la eleve el **suscriptor y/o usuario** a través

de uno cualquiera de los medios de comunicación dispuestos para el efecto, el tiempo máximo del cual dispone LA EMPRESA para la atención del suministro es de setenta y dos (72) horas si se trata de un área rural y veinticuatro (24) horas si se trata de un área urbana.

**CLÁUSULA 11: EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO Y PERMANENCIA MINIMA:** El servicio que durante la vigencia del contrato de servicio público, y bajo las condiciones aquí definidas, suministre LA EMPRESA al suscriptor y/o usuario, se destinará exclusivamente por éste para su uso residencial, industrial o comercial, según sea el caso, y para sus propias necesidades y no podrá revenderlo ni facilitarlo de cualquier forma a terceras personas.

En el evento en que LA EMPRESA sea la propietaria del Tanque Estacionario, según se define en el numeral 2 de la CLÁUSULA 1. "DEFINICIONES", el presente contrato de prestación del servicio público domiciliario de GLP se suscribe por un período de permanencia mínima de dos (2) años, el cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes lo da por terminado con antelación, mediante notificación escrita con al menos días de anticipación a la fecha de vencimiento.

**CLÁUSULA 12: DE LA UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES INTERNAS, ACOMETIDAS Y CONEXIÓN DEL CILINDRO.** De acuerdo a la Resolución CREG 023 DE 2008, artículo 20 numeral 4.

**12.1 DE LAS INSTALACIONES.** Corresponde al SUSCRIPTOR o USUARIO la construcción y el mantenimiento de las instalaciones que permiten la conexión del cilindro conforme lo indiquen las normas técnicas aplicables a la materia. En todo caso, dichas labores de mantenimiento deberán ser desarrolladas por personal debidamente certificado conforme lo indiquen las normas técnicas que resulten aplicables a la materia.

**12.2 LA EMPRESA** será la responsable de conectar el cilindro en los gasodomésticos del SUSCRIPTOR y/o USUARIO cuando la entrega se haga directamente en su domicilio, cuando el cilindro sea adquirido por el USUARIO a través de expendios o puntos de venta de propiedad de LA EMPRESA, será responsabilidad del USUARIO la revisión de las redes internas y la conexión del cilindro.

**12.3 REVISIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERNAS Y ACOMETIDAS** Cuando el SUSCRIPTOR o USUARIO lo solicite, o cuando se presenten desviaciones significativas LA EMPRESA efectuará la revisión de las instalaciones internas, acometidas o conexiones a fin de establecer si hay deterioro o un funcionamiento anómalo, y de ser el caso, hará las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, si el suscriptor o usuario toma la decisión de hacerlo con la EMPRESA su costo será de 18.68 UVT.

Cada cinco (5) años o en la oportunidad que indique la normatividad técnica que resulte aplicable, el SUSCRIPTOR o USUARIO, llevará a cabo la certificación de las redes internas a través de las cuales se lleva a cabo la prestación del servicio, so pena, que LA EMPRESA proceda a la suspensión del mismo.

**12.4. COBRO POR REPARACIONES O TRABAJOS.** Todas aquellas labores ejecutadas por LA EMPRESA, relacionadas con la reparación, pruebas, traslados, etc., estarán a cargo del SUSCRIPTOR o USUARIO, salvo que se trate de bienes o activos de propiedad de LA EMPRESA.

**CLÁUSULA 13. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del GLP suministrado es el establecido por la EMPRESA dentro del régimen de libertad vigilada para cada uno de los municipios, que será dado a conocer

de manera anticipada al **suscriptor y/o usuario**, mediante la publicación de los cargos correspondientes de la tarifa en un diario de amplia circulación en los términos establecidos en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 o en aquella que la modifique o sustituya. El precio de los servicios complementarios será el establecido por la EMPRESA en tanto que el mismo no sea regulado por el Gobierno. Este precio será acordado previamente por las partes.

**CLAUSULA 14. REGLAS SOBRE FACTURAS O DOCUMENTO EQUIVALENTE.** - El recibo o la factura sólo incluirá valores que estén directamente relacionados con la prestación del servicio, o los expresamente autorizados conforme a la ley y a lo convenido con el **suscriptor y/o usuario**.

**CLÁUSULA 15. CONTENIDO DE LAS FACTURAS O DOCUMENTO EQUIVALENTE.** - El recibo o factura o documento equivalente que expida LA EMPRESA contendrán la siguiente información, según sea el caso:

- a) Nombre de la EMPRESA y el NIT.
- b) Nombre del **suscriptor y/o usuario** y dirección del inmueble receptor del servicio.
- c) El valor y plazo para el pago si a ello hay lugar.
- d) Tipo y número de cilindro(s) entregado(s), capacidad, precio del recipiente.
- e) Números de teléfono de la oficina de PQR, emergencias y pedidos.

**PARAGRAFO 1. MÉRITO EJECUTIVO DE LAS FACTURAS.** Las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA debidamente firmadas por el Representante Legal o quien haga sus veces, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial. En consecuencia, el no pago de una factura dentro del plazo señalado por LA EMPRESA, podrá dar lugar a su cobro ejecutivo ante los jueces competentes.

**PARAGRAFO 2. RENUNCIA AL REQUERIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN EN MORA.** La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial. Por lo tanto, los obligados al pago renuncian a todos los requerimientos judiciales y extrajudiciales para constituirlos en mora y se obligan solidariamente a pagar los gastos que por todo concepto se causen en razón del cobro judicial o extrajudicial de la deuda.

**CLÁUSULA 16. RESPONSABILIDAD SOBRE LAS INSTALACIONES INTERNAS.** - La construcción de las instalaciones o redes internas del inmueble donde se utilice GLP las podrá contratar el **suscriptor y/o usuario** libremente. Sin embargo, si la EMPRESA detecta que la instalación no cumple con las normas técnicas y de seguridad, de acuerdo con lo establecido en la ley, no autorizará la instalación del servicio hasta tanto no sean corregidas. **PARÁGRAFO.** La EMPRESA será la responsable de conectar el cilindro en los gasodomésticos del **suscriptor y/o usuario** cuando la entrega se haga directamente en el domicilio de éste; cuando el cilindro sea adquirido por el **suscriptor y/o usuario** a través de los expendios y/o puntos de venta, será responsabilidad de éste la revisión de las redes internas y la conexión del cilindro.

**CLAUSULA 17. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - DE LAS INSTALACIONES.** El servicio se debe prestar únicamente cuando las instalaciones de los usuarios cumplan con los requisitos técnicos exigidos que garanticen la seguridad en el uso del combustible, excepto el caso de la venta a través de expedidos conforme la Resolución CREG 023 de 2008 (Resolución CREG 023 de 2008 Artículo 18 - 13). La instalación para los cilindros es de propiedad de EL USUARIO, por tanto, su adquisición, instalación y revisión se encuentra a su cargo. EL USUARIO será el responsable de que los bienes que conforman la instalación y la red interna estén certificados y cumplan con los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía. Tal como indica la Cláusula Décima, cuando el servicio vaya a ser prestado por primera vez, LA EMPRESA realizará la inspección de la instalación. El costo de la

inspección de la instalación hará parte integral de la tarifa. Si las instalaciones con que cuenta el inmueble donde va a ser prestado el servicio no cumplen con los requisitos técnicos exigidos, LA EMPRESA no realizará la entrega del producto solicitado y será informado de inmediato a EL USUARIO.

**PARAGRAFO 1 MECANISMO Y COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y REVISIÓN DE LA INSTALACIÓN INTERNA DE PROPIEDAD DEL USUARIO.** Si EL USUARIO no cuenta con instalación interna para ser receptor del servicio público de GLP podrá solicitar su construcción a LA EMPRESA, bajo los costos que ésta tenga previstos para este servicio. Si EL USUARIO cuenta con su instalación interna, ésta será revisada antes de prestarse el servicio por primera vez, y periódicamente, de acuerdo a los Reglamentos Técnicos vigentes. La revisión previa a la prestación del servicio debe incluir la inspección y estado de válvulas de corte, mangueras, tuberías, ubicación del recipiente, regulador y gasodoméstico resultado que se evidenciará en el Documento Equivalente en la Sección: Revisión Visual Instalación Para GLP en Cilindros.

**PARÁGRAFO 2. - MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS:** Cuando el SUSCRIPOTOR o usuario lo solicite, o cuando exista un riesgo que atente contra la seguridad del SUSCRIPOTOR, del Cilindro o de otras personas o bienes derivado del estado de las instalaciones internas, LA EMPRESA efectuará la revisión de las instalaciones internas, a costa del SUSCRIPOTOR o usuario, a fin de establecer si hay deterioro en ellas, y de ser el caso, hará las recomendaciones que considere oportunas para su reparación o adecuación, por parte de personal técnico calificado,. En caso de revisión de una instalación interna a solicitud del usuario, habrá lugar al cobro del valor de la visita técnica correspondiente, según las tarifas que para el efecto tenga vigentes LA EMPRESA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SUSCRIPOTOR o usuario deberá mantener la instalación interna en las condiciones requeridas por la autoridad y por LA EMPRESA, par adecuada prestación del servicio.

**PARAGRAFO 3.-** LA EMPRESA podrá negar la solicitud de suministro, mediante escrito que exprese los motivos que la sustenten, en los siguientes casos:

1. Por razones técnicas susceptibles de ser probadas que estén expresamente previstas en estas condiciones uniformes y/o en la ley.
2. Cuando la zona haya sido declarada como de alto riesgo, según decisión de la autoridad competente.
3. Cuando el **suscriptor y/o usuario** no cumpla las condiciones establecidas por la autoridad competente.
4. Cuando la conexión de la manguera y regulador no ofrezcan seguridad al sistema de la EMPRESA.
5. Cuando los recursos del **suscriptor y/o usuario** provengan del ejercicio de alguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dinero proveniente de esta o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

**CLÁUSULA 18. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Sin perjuicio de las que por vía general impongan las normas aplicables, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito, son obligaciones de la EMPRESA las siguientes:

1. Transportar los cilindros, desde el punto de entrega del Distribuidor hasta el domicilio del USUARIO, o hasta el Expendio.
2. Abastecer el mercado a través del suministro continuo del producto que demandan sus usuarios en domicilios y expendios.
3. Contar con una flota de vehículos de transporte de cilindros suficiente para atender su mercado, que

- cuenta con los certificados y demás requisitos técnicos exigidos por las autoridades competentes, la regulación y normatividad vigente.
4. Contar con personal capacitado para manejar adecuadamente el producto transportado.
  5. Identificar con su nombre sus vehículos, personal, expendios y las facturas entregadas. Los cilindros solo deben llevar la marca o marcas exclusivas del distribuidor.
  6. Realizar el transporte y distribución durante el horario determinado por el Distribuidor.
  7. Disponer de todos los mecanismos a su alcance, que permitan la recepción del pedido y entrega del producto en el tiempo establecido en el contrato, de manera satisfactoria para EL USUARIO o suscriptor.
  8. Adquirir pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, con las características contenidas en Título 2, Artículo 4.1.2.1 numeral 4º, de la Resolución Única de Regulación de Gas Licuado de Petróleo. Dicha póliza debe cubrir cada vehículo, Depósito y Expendio que se encuentre bajo su responsabilidad.
  9. Establecer una oficina de peticiones, quejas y recursos, para la atención de los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con los servicios que presta la empresa, de acuerdo con lo que se indica en el presente contrato, basada en el artículo 5º, numeral 5, de la Resolución 023 de 2008; y de acuerdo con el artículo 18, numeral 4, de la misma resolución.
  10. Establecer una línea de atención de emergencias las 24 horas del día, con el fin de atender al USUARIO sobre las medidas a tomar en caso de emergencia y para ejecutar las acciones de atención inmediata a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el presente contrato, basada en el artículo 5º, numeral 6, de la Resolución 023 de 2008; y de acuerdo con el artículo 18, numeral 5, de la misma resolución.
  11. Contar con un Servicio de Atención de Emergencias según lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente contrato, basada en el artículo 18, numerales 6 y 7 de la Resolución 023 de 2008.
  12. Cobrar al USUARIO el depósito en garantía, según el monto que haya sido establecido por la empresa, en cumplimiento de la regulación.
  13. Devolver al USUARIO el valor del depósito en garantía, en los términos establecidos en la regulación, cuando el usuario devuelva el cilindro definitivamente como consecuencia de la terminación del contrato de servicios públicos.
  14. Instruir al USUARIO acerca de los requerimientos técnicos exigibles para la prestación del servicio, las personas autorizadas para la realización de las obras, los equipos idóneos y los costos asociados.
  15. Verificar, excepto en el caso de venta a través de Expendios, cada vez que suministre producto al USUARIO, que las instalaciones y las redes internas del USUARIO, según sea el caso, cumplan con los requisitos técnicos requeridos. El costo de estas revisiones deberá estar incluido en la tarifa de prestación del servicio.
  16. Abstenerse de suministrar el servicio cuando las instalaciones de los usuarios no estén en condiciones que garanticen la seguridad del uso del combustible. No aplica para el caso de venta de cilindros a través de expendios.

17. Informar al USUARIO del servicio de revisión de instalaciones y redes internas que la empresa debe ofrecer al USUARIO, en caso de necesidad, y los costos asociados.

18. Instruir al USUARIO sobre el manejo y los riesgos que representa el uso del GLP y sobre las medidas que se deben adoptar en caso de emergencia. Esta obligación se debe cumplir, como mínimo, a través de la elaboración de cartillas instructivas y la inclusión de notas informativas de seguridad en las facturas que se expidan. Esto, sin perjuicio de cumplir con otras normas que sobre el mismo asunto expidan autoridades competentes.

19. Indicar al USUARIO sus derechos y obligaciones, haciendo especial énfasis en que los cilindros son propiedad del distribuidor que los envasa. Al mismo tiempo, deberá orientarlo en la devolución adecuada del cilindro, siendo claro en que sólo deberá entregarlo al Comercializador Minorista con el cual ha celebrado contrato de suministro.

20. Publicar los precios de venta de los cilindros.

21. Entregar, junto con el producto solicitado, la factura o el Documento Equivalente, que refleje la cantidad de GLP suministrado y su respectivo valor. El Documento debe cumplir con lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del presente contrato.

22. Realizar la facturación y el recaudo de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en la regulación y en el presente contrato.

23. Mantener bajo control, y con todos los requerimientos y certificaciones exigidas vigentes, los expendios y depósitos de GLP que operen bajo su responsabilidad.

24. Informar, con tanta amplitud como sea posible, el territorio donde presta sus servicios.

25. Disponer, en la sede de LA EMPRESA, copias legibles de las condiciones uniformes del presente contrato. Este contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar copia al suscriptor o usuario que lo solicite.

26. Contar con los permisos, certificaciones o autorizaciones que las Autoridades competentes requieran o lleguen a requerir para el desarrollo del objeto de este Contrato. Estos permisos y certificaciones deberán ser formal y sustancialmente satisfactorios, definitivos y no estar sujetos a ulterior revisión o apelación.

27. Cumplir con las normas contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes, así como las que establezca el presente contrato de condiciones uniformes.

28. Cumplir con la legislación relativa al desarrollo de la actividad y demás normas, reglamentos y disposiciones que tengan relación con el objeto del Contrato, ya sean del orden nacional, departamental o municipal.

**CLÁUSULA 19. OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR:** Sin perjuicio de las que por vía general le imponen las normas aplicables, corresponderán al suscriptor **y/o usuario** las siguientes:

1. Realizar la solicitud de prestación del servicio de GLP en las condiciones establecidas en el presente

contrato.

2. Exigir el suministro del producto solicitado, acompañado de la factura o el documento equivalente.
3. Pagar, según lo que se haya acordado en el presente contrato con LA EMPRESA, previa revisión de que la información contenida en el documento, coincide con el suministro de GLP efectivamente entregado.
4. Adquirir, instalar y hacer revisar con periodicidad la instalación para la conexión del cilindro de GLP.
5. Contar con una red interna que haga posible la prestación del servicio de GLP.
6. Pagar el monto del Depósito de Garantía, para garantizar el uso y envasado exclusivo del cilindro, si así lo solicita LA EMPRESA
7. No disponer del cilindro recibido por parte de LA EMPRESA a ningún título, so pena de afrontar consecuencias penales y sancionatorias, según lo indicado en el presente contrato.
8. No entregar el cilindro a persona distinta a LA EMPRESA con la cual ha suscrito el presente contrato de servicios públicos, o al Distribuidor propietario del cilindro que ésta representa.
9. Mantener el cilindro en buenas condiciones y velar por su integridad (tanto física como su contenido).
10. Informar inmediatamente a la empresa en caso de robo, pérdida o destrucción del cilindro.
11. Permitir a LA EMPRESA que, previo aviso, ingrese al inmueble a inspeccionar, reparar o mantener el cilindro, su instalación o la red interna.
12. Informar a la empresa, hasta 7 días después de recibido el cilindro, cualquier queja respecto del estado del mismo.
13. Hacer buen uso del servicio de modo que no genere riesgos excepcionales o se constituya en una carga injustificada para LA EMPRESA o los demás miembros de la comunidad.
14. Disponer de la línea de atención al usuario y de los mecanismos de atención de emergencias, cuando la situación lo amerite.
15. Informar a LA EMPRESA cada vez que cambie de domicilio.
16. Asegurarse de que la empresa que presta el servicio está legalmente constituida y debidamente inscrita ante la SSPD y la CREG.
17. Cumplir con las normas contenidas en la Ley 142 de 1994 y en las normas expedidas por las autoridades competentes, así como las que establezca el presente contrato de condiciones uniformes.

**CLÁUSULA 20. OFICINA DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.** LA EMPRESA cuenta con una Oficina de PQR, cuya dirección y teléfono se encuentra en el Formato de Vinculación de Usuario, en la cual se atienden, tramitan y resuelven las peticiones del **suscriptor y/o usuario** en los términos establecidos por la normatividad vigente.

**CLÁUSULA 21. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS.** - El **suscriptor y/o usuario** tendrá derecho a presentar ante LA EMPRESA Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) relacionados con este contrato. Estas se podrán presentar sin formalidad, pero el **suscriptor y/o usuario** deberá informar por lo menos su nombre, identificación, la dirección del inmueble en donde se encuentra el cilindro y la argumentación en que se sustenta la petición, queja o recurso, de tal manera que pueda identificarse correctamente el predio al cual corresponde la reclamación; así como la dirección de notificación y correo electrónico si lo tuviere.

**CLÁUSULA 22. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS:** Las peticiones, quejas y recursos podrán presentarse verbalmente o por escrito en la sede principal de la EMPRESA o en cualquiera de sus centros de operación, a través del correo electrónico [operacionespereira@gasmas.com.co](mailto:operacionespereira@gasmas.com.co), o en la línea telefónica indicada para ello. Si estas fueren verbales LA EMPRESA las podrá resolver de esta misma forma, aunque el funcionario receptor de las mismas estará obligado a expedir y entregar al reclamante una certificación o constancia del contenido de la petición y/o queja. Si la queja o petición hubiere sido presentada en forma escrita el funcionario receptor deberá fechar, firmar y sellar una copia de la misma, la cual quedará en poder del reclamante. En todo caso las peticiones o recursos se tramitarán conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen y reformen.

**CLÁUSULA 23. NOTIFICACIONES.** - Los actos que decidan las quejas y peticiones se notificarán en la misma forma como se hayan presentado a saber: verbalmente o por escrito. Aquellos actos que decidan los recursos se notificarán personalmente, y cuando ello no fuere posible, se notificará conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo. El **suscriptor y/o usuario** que no esté conforme con la decisión adoptada por la EMPRESA, podrá interponer el recurso de reposición ante la empresa, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales debe interponer en un mismo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o publicación.

**CLÁUSULA 24. VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El contrato se celebra por término indefinido, salvo que las partes pacten lo contrario, y se podrá dar por terminado por las causales expresamente estipuladas en la cláusula de terminación del contrato.

**CLÁUSULA 25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - El contrato podrá ser modificado por la EMPRESA, siempre que ello no implique abuso de la posición dominante respecto del **suscriptor y/o usuario** o de terceros (Art. 11.1 de la Ley 142 de 1994). Dichas modificaciones serán comunicadas en la factura o a través de medios de amplia circulación dentro de los quince días (15) siguientes a la fecha en la cual se efectúen. Ante la modificación, el **suscriptor y/o usuario** tendrá derecho a terminar el presente contrato si no estuviere de acuerdo con ella.

**CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO:** En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión del contrato de prestación del servicio público de GLP, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

**CLÁUSULA 27. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -**

27.1 LA EMPRESA procederá a suspender el servicio por incumplimiento del contrato por parte del suscriptor y/o usuario, en los siguientes casos:

1. Por falta de pago de la factura dentro del plazo máximo establecido para el efecto, cuando aplique.
2. Por impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA y debidamente identificados, la inspección de las instalaciones internas y los cilindros.
3. Por no ejecutar dentro del plazo fijado, la adecuación a las instalaciones o conexiones cuando así sea requiera por razones técnicas o de seguridad.

27.2 LA EMPRESA procederá a poner fin al contrato, por una de las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones en cabeza de alguna de las partes.
3. Por solicitud de cualquiera de las partes notificada con anterioridad a la fecha a partir de la cual se desea la terminación.
4. Por los demás motivos establecidos en la ley o en este contrato.
5. Por incumplimiento del SUScriptor Y/O USUARIO del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sarlaft).

**PARAGRAFO: SUSPENSIÓN EN INTERÉS DEL SERVICIO.** No es falla en la prestación del servicio, la suspensión que LA EMPRESA haga para:

1. Hacer reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por fuerza mayor, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno al suscriptor Y/o usuario, y,
2. Para adoptar medidas de seguridad que se requieran con urgencia.

**CLÁUSULA 28. AVISO DE EMERGENCIAS y MECANISMO PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.**

En caso de presentarse una emergencia con el producto suministrado, el **suscriptor y/o usuario** o cualquiera de los habitantes del inmueble deberán dar aviso inmediato a la EMPRESA al teléfono indicado en el Formato de Vinculación de Usuario. Una vez dado el aviso por parte del SUScriptor Y/O USUARIO, la EMPRESA a través de personal calificado procederá a su atención. Este servicio está organizado de tal manera que el tiempo transcurrido entre el reporte de la emergencia y la presencia del equipo de atención en el lugar de la misma es máximo de 60 minutos. Este servicio será divulgado a través de las facturas y otros medios de amplia circulación.

El Servicio de Atención de Emergencias mantiene contacto permanente con las autoridades locales, especialmente con los Comités de Atención de Emergencias, el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil, para actuar en forma coordinada en la atención de emergencias relacionadas con la prestación del Servicio Público de GLP. 3) Este servicio cuenta con un manual de procedimientos para la atención de emergencias y lleva un registro de las emergencias presentadas, indicando claramente la fecha, tiempo de atención, causa y las medidas adoptadas en cada caso.

**CLÁUSULA 29.- AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** EL SUScriptor, con la firma del presente contrato autoriza a LA EMPRESA para obtener de cualquier fuente, todo cuanto considere necesario respecto a su trayectoria comercial y antecedentes económicos y financieros e igualmente para reportarlo a las bases de datos o registro de deudores por el incumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario derivadas del presente contrato. De igual manera, EL SUScriptor de conformidad con la previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, autoriza a LA EMPRESA para dar tratamiento y uso de sus datos personales, conociendo que los mismos serán utilizados por LA EMPRESA para cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la celebración del presente contrato, así como, para: i) proporcionar los servicios y productos, ii) promocionar los

productos, servicios y ofertas, por medios físicos o a través de la página web u otros medios usados para el efecto, iii) remitir información de tipo comercial sobre los productos y servicios ofrecidos por LA EMPRESA, iv) envío de comunicaciones relacionadas con los productos, servicios, ofertas, promociones, alianzas, estudios, concursos, entre otros, v) informar sobre nuevos productos o servicios que tengan directa relación con el presente contrato, vi) evaluar la calidad de los productos y servicios suministrados por LA EMPRESA, vii) efectuar actividades de cobranza en relación con obligaciones contraídas por el SUSCRIPTOR y viii) realizar estudios internos de mercadeo y conductas de consumo de los suscriptores y/o usuarios, sin perjuicio de que el **SUSCRIPTOR** pueda ejercer en cualquier momento los derechos que le asisten a conocer, actualizar, rectificar, solicitar la supresión de sus datos personales y conocer la política de tratamiento de los mismos a través de los canales de atención destinados para ello por parte de LA EMPRESA.

### **CLÁUSULA 30.- NORMAS QUE RIGEN EL CONTRATO Y AJUSTES POR CAMBIOS REGULATORIOS.**

Este contrato se rige por: (i) las condiciones uniformes aquí adoptadas por la empresa, (ii) la Ley 142 de 1994 o aquella que la modifique o sustituya, (iii) la regulación expedida por la CREG y/o el Ministerio de Minas y Energía sobre la materia, (iv) por el Código de Comercio, y (v) demás normas concordantes; el presente contrato quedará sometido a las nuevas normas que durante el desarrollo del mismo modifiquen o reemplacen las que se encuentran vigentes a la fecha de su suscripción. Todo cambio o ajuste dispuesto por el ente regulador, o demás entidades con autoridad para pronunciarse sobre el manejo y desenvolvimiento del sector del GLP, se entenderá automáticamente integrada al presente contrato, modificando aquellas cláusulas que le sean contrarias.

**CLAUSULA 31.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad cuando no se pueda cumplir el contrato por eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito ajeno a las Partes y que ocurra sin culpa o negligencia debidamente comprobada. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito las partes deberán comunicárselo entre sí, por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de los hechos. Se consideran como eventos de fuerza mayor, entre otros los siguientes, siempre y cuando cumplan las condiciones antes mencionadas: a. Deslizamientos de tierra, huracanes, terremotos inundaciones, avalanchas, rayos, incendios, desastre en transporte terrestre, aéreo, férreo, fluvial o marítimo que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad total o parcial de alguna de las Partes para cumplir sus obligaciones; b. Actos o ausencia de actos de la Autoridades competentes, incluyendo Leyes, Órdenes, Reglamentos, Decretos, Sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación de la emisión, renovación o confirmación de permisos o licencias que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir sus obligaciones c. Actos de desorden civil incluyendo guerra, terrorismo, bloqueos, insurrecciones, motines, protestas en masa y acciones de las fuerzas militares relacionados con o en respuesta a algún acto de desorden civil que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones; d. Actos de desorden industrial incluyendo suspensión ilegal de actividades y paro, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las Partes para cumplir con sus obligaciones. En caso de que tenga lugar un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impida a cualquiera de las Partes cumplir con sus obligaciones, dicha Parte deberá emplear esfuerzos razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que resulten. Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración del Contrato alteren o agraven la prestación del futuro cumplimiento a cargo de las Partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá la Parte afectada pedir la revisión correspondiente.

**CLAUSULA 32. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. EL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR**, con la firma del presente contrato autoriza a LA EMPRESA para obtener de cualquier fuente, todo cuanto considere necesario respecto a su trayectoria comercial y antecedentes económicos y financieros e igualmente para reportarlo a las bases de datos o registro de deudores por el incumplimiento de las obligaciones de carácter pecuniario derivadas del presente contrato. Las facultades anteriores estarán plenamente vigentes mientras subsista alguna relación comercial u obligación insoluta a cargo del USUARIO Y/O SUSCRIPTOR, por cualquier concepto y en cualquier calidad. La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezcan las normas que regulan la materia de acuerdo con los términos y condiciones definidas por ellas. En caso de constituirse como deudor de la EMPRESA, ésta podrá reportar al USUARIO Y/O SUSCRIPTOR en las centrales de riesgo.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes, hoy \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_.

Firmado:

**LA EMPRESA**

**EL SUSCRIPTOR**

\_\_\_\_\_  
LUIS ALBERTO LIZARAZO VILLAMIZAR  
Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Nombre  
C.C.